República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Mundo Aceites S.A.S y César Julián Aristizabal Giraldo
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 01089** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos y, después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **MUNDO ACEITES S.A.S.,** y **CÉSAR JULIÁN ARISTIZABAL GIRALDO**, por la suma de **$22.092.970,** por concepto de capital, respaldado en el pagaré anexo, más los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 25 de septiembre de 2021 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3afabb367e54bae49599a81f7a00748008d2ea33304d04f24fd81bbb4c5355**

Documento generado en 01/03/2022 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica